

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio da la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno con superficie de 83-99-65.948 hectáreas, identificada como Ramal Línea RA Allende-Ciudad Acuña, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 97+066.01 al 118+000, ubicada en el Municipio de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dicho Municipio, a efecto de que lleve a cabo el proyecto denominado eje central Las Vacas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción, XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 83-99-65.948 hectáreas, identificada como "Ramal Línea RA Allende-Ciudad Acuña", que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 97+066.01 al 118+000, ubicada en el Municipio de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números ACUÑA-FFCC-1 al 21, elaborados a escala 1:2500 el 10 de enero de 2007 por la Presidencia Municipal de Ciudad Acuña, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, obra en el expediente número DYPE/30000-5 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2. Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como los bienes afectos a las mismas;

3. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentra la fracción de terreno a que alude el considerando 1 del presente ordenamiento, con el objeto de que esa Dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

4. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 22 de junio de 1997, concesionó a la empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., actualmente Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, para su operación y explotación; la cual comprende diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía;

5. Que el 19 de septiembre de 2006 se modificó el título de concesión a que se refiere el considerando precedente, a efecto de excluir de la concesión, entre otras el ramal RA Allende-Ciudad Acuña en el tramo comprendido del kilómetro 10+000 al 118+800, toda vez que ya no le era necesaria al concesionario para la prestación de los servicios ferroviarios a los que se encontraba afecta, razón por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la fracción de terreno a que se refiere el considerando 1 del presente ordenamiento;

6. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, por oficio número 4.3.-1203/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, ha manifestado que el ramal o línea RA Allende-Ciudad Acuña entre los kilómetros 97+000 al 118+000, quedó en desuso y ya no es necesario para la prestación del servicio al que estaba afecto, por lo que determinó procedente su exclusión de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte;

7. Que por oficio número DFM-087-2006 de fecha 16 de agosto de 2006, el Municipio de Ciudad Acuña con el propósito de realizar el proyecto denominado eje central "Las Vacas", el cual contempla la utilización de la infraestructura ferroviaria en desuso para el desarrollo de una vialidad de acceso a esa ciudad, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de los terrenos correspondientes al tramo especificado que forman parte de la fracción de terreno descrita en el considerando 1 de este Acuerdo;

8. Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto que pretende llevar a cabo el Municipio de Ciudad Acuña, contempla el aprovechamiento de la fracción de terreno materia del presente ordenamiento en acciones de beneficio colectivo, ha determinado la conveniencia de realizar la operación objeto de este Acuerdo, con lo cual se contribuirá a que el mencionado municipio cuente con elementos que le permitan el desarrollo de una vialidad en beneficio de la población de ese municipio, y

9. Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el considerando 1 del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Municipio de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, a efecto de que lleve a cabo el proyecto denominado eje central "Las Vacas".

Quedan exceptuados del presente Acuerdo, las estaciones ferroviarias y cualquier otra construcción que se consideren como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las donaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- Si el Municipio de Ciudad Acuña, no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en los títulos de propiedad correspondientes que al efecto se expidan.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de cada una de las operaciones que se autorizan, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a la citada fracción de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Municipio de Ciudad Acuña del Estado de Coahuila, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Municipio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional un inmueble con superficie de 26-63-28.00 hectáreas, denominado La Calera, ubicado en el poblado Cinco de Mayo, Municipio de Durango, Estado del mismo nombre, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 26-63-28.00 hectáreas, denominado "La Calera", ubicado en el poblado Cinco de Mayo, Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 8 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Durango, Estado de Durango, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90832 el 6 de diciembre de 2006, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-3-134-12-b, elaborado a escala 1:2500 por la Secretaría de la Defensa Nacional en enero de 2007, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 47544 de fecha 25 de mayo de 2007, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Durango, mediante Dictamen de Compatibilidad Urbanística emitido por oficio número 0248/07 de fecha 19 de febrero de 2007, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano 2006-2020 del Municipio de Durango, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Transportes Recolectores DS, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-08-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/0012/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA "TRANSPORTES RECOLECTORES DS", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha treinta de mayo de dos mil siete, la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio promovido en el expediente número 5502/06-11-02-2, declaró la nulidad de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil seis, por la que se inhabilitó a la empresa Transportes Recolectores DS, S.A. de C.V., y que fue hecha del conocimiento a través de la circular OIC/AR/LICONSA/SPC/14/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil seis.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicho prestador de servicios puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicatario, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquilas Prisma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/022/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAQUILAS PRISMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 67 fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 8 de octubre de 2007, que se dictó en el expediente número DS. 0261/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Maquilas Prisma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, pronunciado dentro del juicio de amparo número 1670/2006-II, promovido por la empresa Promédica Especializada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4922/2007.- Expediente PISI-A-PUE-NC-DS-0129/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2007, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1670/2006-II, EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 9 de octubre de 2007, el C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo número 1670/2006-II, promovido por la empresa Promédica Especializada, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 17 de mayo de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-PUE-NC-DS-0129/2005, dictó acuerdo en los siguientes términos:

“...Agréguese a los autos el oficio 5395-III, signado por el secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, concede en San Andrés Cholula, Puebla, con el testimonio de la ejecutoria pronunciada dentro del amparo en revisión 173/2007, así como devuelve los autos originales del juicio de amparo en que se actúa...;dése a conocer a las partes la devolución de estos autos que se encontraban en revisión y comuníqueseles el sentido de la resolución: “**PRIMERO.-** Se confirma la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil siete por la Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo número 1670/2006-II. **SEGUNDO.-** Se sobresee en el juicio de amparo interpuesto por Promédica Especializada Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los actos reclamados al Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Area de Responsabilidades y Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, que hicieron consistir en la resolución contenida en el oficio 00641/30.15/2121/2006 y su ejecución...”

Ahora bien, en el presente juicio de amparo, la empresa quejosa solamente solicitó la suspensión de la ejecución de la multa impuesta mediante la resolución de 17 de mayo de 2006 contenida en el oficio 00641/30.15/2121/2006, misma que asciende a la cantidad de \$67,860.00 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), medida provisional que fue otorgada mediante sentencia interlocutoria de fecha 7 de febrero de 2007, mas no así por lo que hace a la sanción de inhabilitación por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que el Area de Responsabilidades de este Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció con fecha 8 de junio de 2006, por lo que si en la tramitación del referido juicio de amparo no se realizó pronunciamiento alguno respecto de la suspensión de la ejecución de la citada inhabilitación, se tiene que a la fecha la misma ya se ha aplicado, quedando firme la multa impuesta a la empresa “Promédica Especializada”, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67,860.00 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Campo Imaginario, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/025/2007.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/250/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CAMPO IMAGINARIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del oficio número TARAQ/248/2007 de fecha 9 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/025/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil Campo Imaginario, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Area de Responsabilidades.- Expediente Administrativo SANC-002/2007.

CIRCULAR No. 005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa que se dictó el 10 de octubre del año en curso en el expediente SANC -002/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del

día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se informa a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, la suspensión de la sanción administrativa a la empresa Lógica, Aplicaciones, Soporte y Servicio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAS-003/2007.- Recurso de Revisión 01/2007.

CIRCULAR No. OIC/00625/015/2007

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70, 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 66 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento al punto primero del acuerdo número 0618/2007 de fecha nueve de octubre del año en curso, emitido en el Recurso de Revisión promovido por el representante legal de la empresa Lógica, Aplicaciones, Soporte y Servicio, S.A. de C.V., en el que se otorga la suspensión de la sanción contenida en la resolución número 040/2007 en el expediente administrativo de sanción a proveedores PAS-003/2007, consistente en una inhabilitación por un plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado, queda suspendida la inhabilitación por el plazo de tres meses para recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la empresa Lógica, Aplicaciones, Soporte y Servicio, S.A. de C.V., hecha de su conocimiento mediante Circular número OIC/00625/014/2007 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete y publicada el veintisiete del mismo mes y año, hasta en tanto se resuelva el referido medio de impugnación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.- La Titular del Organismo Interno de Control, **María de Lourdes Torres Landa Hernández**.- Rúbrica.